

A ce. Sep. <sup>re</sup> de 1794  
Legajo n.º 22

33

Sobre la agregacion a la Comandancia de  
Provincias internas, de la Superintendencia Sub-  
delegada de Br. Hacienda del Virreynato de Nueva  
España.





~~Suponiendo que la segregacion a la Superintenden-  
dencia subdelegada a N.º Hacienda, del Virrey a N.º  
pausa y segregacion~~

Quando p.º el Ministerio a Guerra se p.º  
a este a Hacienda a Indias el oficio se dio no-  
ticia a este a Hacienda a Indias a haberse un-  
terido apegar a la Comandancia a Provincias  
internas la Superintendencia subdelegada a N.º Hac.  
independiente al Virrey a N.º Vir.º con un p.º me-  
ditamen del Consejo Supremo autado, ~~no~~ suponia  
que p.º esta providencia se havian tenido presen-  
tes los reparos, y obstáculos, que en tiempo al Virrey  
D.º Antonio Maria Bucareli se representaron al  
Sr. D.º Pedro de Paez a un.º que está en obxia, con igual  
motivo, y que vencidos todos, y con la atendida  
reflexion, que me hace a tanto a tanta gravedad  
se havian dictado las providencias mas oportu-  
nas p.º que se verificare con utilidad al N.º Reino  
p.º cuyo motivo me abstuve a dar dictamen  
~~en la Comandancia~~ quando el Virrey Conde a  
Revilagigedo represento lo mas convenientemente al N.º  
servicio, pero haviendo parado el Conde al Cam-  
po a la parte la carta al mismo Virrey a 30 de  
Nov.º el año proximo parado p.º que p.º este mi-  
nisterio se exponga a un.º lo mas convenientemente  
al N.º servicio, faltaria al debido cumplimiento  
to a mi obligacion, ni o hiciera presente los  
gravissimos perjuicios que prepara la citada  
p.º determinacion. p.º necesidad a casa a Indias  
N.º Vir.º



M  
da  
san  
que  
no  
de q  
se p  
los q  
que  
pa  
A  
ye

Mi querido Saave-  
dra: Allá va mi pen-  
samiento, y estimaré  
que sin le estienda co-  
mo sabe, y en términos  
de que el Consejo a todo  
se persuada y entienda  
los gravísimos daños  
que ocasionará esta  
providencia.

Mande sin sin af.  
y verdades Am.<sup>no</sup>

Aspiración

CS



tra un visto despachado  
cias internas según lo q.  
q. un tema comendado.  
de la alternativa en Do-  
er, que o no se cree ta-  
diante, o se adquiriera  
t lices precisas para crear  
ento. A vista el q. ya  
particular el Consejo de  
el Ministerio de Guerra  
epocio ha de tener largas  
dra i un que si lo hubiese  
ead no adoptaría solo el  
qu. no alternativa y suprimiría  
in, te  
ped. rder la Superintenden-  
igné ente; pero no es fácil in-  
ten eire bien, unida a la Co-  
untos, q. desde el princi-  
e hallar tan confundi-



bra' un visto despachado  
precias internas segun lo q.  
q. un tema comenzado.  
de la alternativa el Do  
er, que o no se cree ta  
ndiente, o se adquirieran  
y luzes precisas para crear  
into. A vista el q. ya  
particular el Consejo  
el Ministerio el Guerra  
negocio ha' de tener largas  
i un que si lo hubiese  
no adoptaria solo el  
alternativa y suprimiria  
nder la Superintenden-  
ente; pero no es facil vi-  
eire bien, unida a la Co-  
mitos, q. desde el princi-  
e hallan tan confundi-

(-dos)

Mi querido Saavedra  
Perdone un, que le sea  
molesto, y hagame el qu-  
to o lea este oficio en  
que vexa un que me inte-  
tan al despacho al Exped.  
que un save, y le suplique  
me hiciere favor si puden  
decime su dictamen.





*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]*

Mad. 4 de Sep. de 1794

Querido Aparici. Ya habrá un visto despachado el expediente de Provincias internas según lo q.<sup>e</sup> el mismo produce y lo q.<sup>e</sup> un tema comenzado. El Dictamen comprende la alternativa en dos extremos, conviene á saber, que ó no se cree la Superintendencia independiente, ó se adquiriera antes todas las noticias y luces precisas para crearla con el debido conocimiento. A vista de lo q.<sup>e</sup> ya han tomado cartas en el particular el Consejo de Estado por una parte, y el Ministerio de Guerra por otra, preveo q.<sup>e</sup> este negocio ha de tener largas convegiencias; y aseguro á Vm. que si lo hubiese de despachar por mi mismo adoptaría solo el segundo extremo de la alternativa y suprimiría el 1.<sup>o</sup>

A mi modo de entender la Superintendencia puede erigirse fácilmente; pero no es fácil ni aun posible el q.<sup>e</sup> se desempeñe bien, unida á la Comandancia; y estos dos puntos, q.<sup>e</sup> desde el principio debieron distinguirse, se hallan tan confundi-

en el exped<sup>te</sup>, que quantas dificultades se oponen á la  
creacion de la Superintendencia militan solo contra  
la reunion de los dos empleos.

Digo que es facil erigir la Superintendencia  
y añado que todo lo q.<sup>o</sup> dijo contra este projecto  
el Visitador Atreche es un farrago de palabras sin  
vinculancia. El caso que produjo su informe fué que  
el Cavallero de Croix, poco ambicioso y muy des-  
confiado de si mismo, virtudes q.<sup>o</sup> tal vez se convier-  
ten en vicios en los altos puestos, luyó el cuerpo  
al marqués de la R.<sup>a</sup> hacienda en las Provincias in-  
ternas q.<sup>o</sup> iba á mandar; q.<sup>o</sup> los magnates de Me-  
xico se aprovecharon de esta coyuntura para no  
desprenderse de una parte preciosa de sus facultades;  
que con este motivo forjaron un fantasma de  
inconvenientes contra la ereccion de la Superinten-  
dencia atribuyéndole los q.<sup>o</sup> efectivamente debian  
resultar de que un mismo sujeto desempeñase dos  
empleos tan diferentes y tan bastos; y que en vez  
de proponer al Ministerio el medio sencillísimo  
y obvio de q.<sup>o</sup> eligiese para aquellas Provincias un  
Intendente de Exército de inteligencia y provida.

que hubiera ahorrado muchos desvaros, adoptar el monstruoso sistema de formar un Comandante independiente del Virrey en todas sus operaciones militares, y dependiente de él para todos los medios de poner en practica estas mismas operaciones.

Voy a recorrer brevemente las principales razones que se objetaron entonces contra la creacion de la Superintendencia, que son las mismas con poca variedad que podrian objetarse en el dia.

Difere en primer lugar, que las Provincias internas no tienen fondos suficientes para subvenir a sus gastos. Para mi es muy dudosa la verdad de esta asercion. He oido asegurar varias veces lo contrario, y aun he visto estados de que se puede deducir lo uno y lo otro. Lo que hai de cierto es, que las tales Provincias necesitan que el Estado les envíe metales acuñados por que no tienen casa de moneda; mas ellas se debuelben metales en pasta, no se si en maior ó menor cantidad de la que reciben. Pero aun quando deviesen á

Medio el todo o la maior parte de su subsistencia,  
esta no seria bastante razon para que desase de  
haber Superintendente; pues la Havana Puerto Rico  
y otras provincias de Indias se hallan en igual caso,  
y sin embargo le tienen. Que los fondos q. se gastan  
sean propios o prestados, siempre q. sean considera-  
bles exijan la vigilancia inmediata de un Mayor-  
domo que entienda en su buen manejo; y yo nunca  
creeré q. el Erario de una Provincia, donde se expen-  
den grandes caudales, pueda estar bien gobernado por  
un Superintendente que está a quinientas leguas de  
distancia.

El aumento de gastos que se supone traería  
la creacion de la Superintendencia, es otro espantoso  
que de lesos atemoriza, y examinado de cerca se  
reduce a casi nada. Para erigir este empleo con todo  
su aparato de Junta Superior de R. Hacienda, Tri-  
bunal de Cuentas si no se necesita mas que crear  
un Contador mayor con tres mil pesos de sueldo  
y dos dependientes el 1.º con 1200 y el 2.º con 800 p.  
Ya ve' un que cinco mil pesos de mas gasto en unas  
Provincias q. consumen mas de un millon al año

es cosa de poquísimo momento. Prescindo de que semejantes arreglos economizan por lo regular mucho más de lo que cuestan: pero no se debe olvidar, que este que a primera vista parece un gasto nuevo, no lo sería en efecto, por que no pasando las cuentas de las varias Casas de las Provincias internas al Tribunal de México, podrían suprimirse allí algún Contador de Rentas y otros dos Subalternos que pasasen al nuevo Tribunal con toda la experiencia necesaria para plantificarle debidamente. En este caso la Junta Superior se compondría del Superintendente, de su Tesorero, del Contador mayor, (a quien subrogaría en caso necesario su primer dependiente) del Fiscal de R. Hacienda, y del Contador Oficial de R. de las Casas de la Capital. Así se ejecutó en Buenos Aires y Caracas antes que hubiere allí Audiencia, y es regular se haga en la Havana, Puerto Rico, Campeche y demás parages donde tampoco la hai.

Acerca de los ramos de tabaco, naipes, papel sellado, pólvora, y araguetes, sobre que Arcebre habla en su informe con tanta difusión, tampoco puede haber la menor dificultad. En México donde esto

Y como son inmensos, necesita cada qual de ellos de un Director separado. En las Provincias internas el Superintendente reuniria la Direccion de todos, como sucede en otros parages; y seguir las noticias q.<sup>e</sup> se diesen los Oficiales R.<sup>s</sup> y Administradores de su distrito pediria al Virrey las cantidades necesarias de cada especie, y se harian las remisiones con la debida formalidad sin que mediase mas correspondencia q.<sup>e</sup> la de un Superintendente con otro.

Hasta aqui todas las dificultades no son mas q.<sup>e</sup> aparentes; pero lo q.<sup>e</sup> si forma para mi una dificultad verdadera y aun de ardua solucion es, que el Comandante de Provincias internas pueda desempeñar bien a un mismo tiempo dos empleos de tan distinta naturaleza como la Superintendencia y la Comandancia. En Provincias pacificas y de moderada estension, donde el Governador casi nunca vale de la capital, se ha mirado esta reunion como contraria a los R.<sup>s</sup> intereses. Atendase la diferencia de circunstancias, y calculese quanto lo sera en unos países donde el Jefe militar tiene ocupada toda su atencion en una guerra incessante y peligrosa, donde la menor distraccion o descuido puede ocasionar sorpresas, perdidas, y desgracias de

gran tamaño. Yo bien se que el actual Comandante  
con quien d<sup>no</sup> Pedro de Crava, con quien he tenido  
largo trato, es persona de mucho talento e instrucción  
a un en materias economicas, y que es uno de los  
pocos que podria reunir los dos empleos con menos  
inconvenientes. ¿ Pero quien nos aseguraria que el  
sucesor de Crava lo sea tambien en sus singulares  
calidades?

Lo derecho en este asunto hubiera sido, que  
luego q<sup>ue</sup> se declaro la Comandancia independiente del  
Virreynato se hubiese creado un Intendente de  
Ejercito q<sup>ue</sup> tambien lo fuese. De esta manera se evi-  
taba la confusion de q<sup>ue</sup> las Provincias dependiesen  
en unas cosas y en otras no del Virrey, <sup>precisaria</sup> se evitaba  
la mezcla de funciones incompatibles en un solo  
sujeto, y estaria mejor administrado aquel Erario,  
por q<sup>ue</sup> de distinto modo se atiende a la economia  
de un pais mediano q<sup>ue</sup> a la de un Imperio inmenso,  
y siempre mediana mas un caudal bajo la inspeccion  
de un hombre dedicado unicam<sup>te</sup> a su ~~manejo~~  
a hacerle florecer, q<sup>ue</sup> en manos de q<sup>ue</sup> tiene di-  
traida su atencion a otros objetos mas im-  
portantes o p<sup>ro</sup> lo menos mas urgentes. Lo malo

es q<sup>o</sup> a mi ver este proyecto ya no se conseguirá  
y quizás ni aun convendría proponerlo; pero ren-  
dare Vm<sup>a</sup> alla estas observaciones y haga de ellas  
el uso q<sup>o</sup> le parezca.

Mad. A de Sep. de 1794.



via  
ren  
ella

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting, possibly a date]*



*[Faint handwriting on the right edge of the page]*

Mad.<sup>d</sup> 12 de Sept. <sup>re</sup> de 1794

Llenido Aparici. Sé g. el Tesorero de  
la Obispana Penálver solicita su retiro. En  
era achacoso, y es digno de q<sup>de</sup> se conceda con  
algunos pereziles. Haga Vm cuantas puede  
a su favor y mande a su verd. am.<sup>o</sup>

Jaavedra

Mi querido Jaavedra: Será un serido en  
todo lo que alcancen mis facultades  
dixere un vez la Resolucion que  
he puesto a este toped<sup>te</sup> y diga me lo que le parezca  
que es cosa un quarto de hora, que puede un  
perder p. un ap. Am.<sup>o</sup> Aparici

13 de Sep.<sup>re</sup>

J

170  
Citas de los autores citados

El libro de la historia de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén en España. de D. el P. Fr. Juan de S. Juan de los Rios. Obispo de Segovia. Obispo de Salamanca. Obispo de Zamora. Obispo de Astorga. Obispo de Oviedo. Obispo de Lugo. Obispo de Tordesillas. Obispo de Salamanca. Obispo de Zamora. Obispo de Astorga. Obispo de Oviedo. Obispo de Lugo. Obispo de Tordesillas.

Una relación de los Obispos de esta Orden desde su fundación hasta el presente.



Algunos de los Obispos de esta Orden que han sido de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén.

170

El presente libro es una obra de gran utilidad para los que se dedican al estudio de la historia de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén.

El presente libro es una obra de gran utilidad para los que se dedican al estudio de la historia de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén.

El presente libro es una obra de gran utilidad para los que se dedican al estudio de la historia de la Orden de San Juan de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén.

Proctor y Asociados

170

170

Mad.º 16 de Sep.º de 1794.

Querido am.º Efectivam.º de d.º Luis Ferreras  
Escribano auxiliar de la Intendencia de la  
Ciudad de Valencia fué uno de los comprendidos en la  
perquisia de Valiente. No puedo acordarme  
de los cargos q. en ella se le hicieron por que  
la Junta se conforma <sup>no dijo mas entre puntos en esos puntos</sup> acerca del con lo q.  
propuso el Comisionado; <sup>asi en un</sup> ~~en cuyo~~ dictamen  
constaban los cargos q. se le ~~reputaron~~ hicie  
ron y los terminos, en q. su causa se corrió.  
Pero no creo q. el asunto q. en el dia ~~livió~~  
en el dia en el Consejo tenga ~~la menor~~ rela  
ción alg.º con los negocios de la perquisia.  
Si fuese así el q. se le ~~habría~~ <sup>no</sup> ~~la~~ <sup>ria</sup>  
~~por lo menos~~ el no lo ~~dice~~ <sup>no</sup> ~~algun~~ y ~~el no~~  
~~callaria~~ una cosa tan esencial si desaria  
de exponerlo, y aun alegaria ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~ter~~  
tencia q. contra el se ha ~~fulminado~~ como dada  
sobre negocios en q. el Rey habia mandado ~~soluere~~.  
L'os q. se ~~entablar~~ <sup>re</sup> esta instancia, lo q. <sup>re</sup> ~~unicam.º~~ <sup>re</sup> ~~pu~~  
Londre



Es g<sup>te</sup> le oya en justicia suspendiendose mientras  
tanto la execucion de tal cosa en g<sup>te</sup> ha sido conde-  
~~y a cuenta fianza de las rentas q<sup>e</sup> en mi tenor en el d<sup>o</sup>~~  
nado. Por cons<sup>ta</sup>. no me parece oportuno el oficio  
oficio g<sup>te</sup> <sup>en</sup> ~~intenc<sup>o</sup>~~ pierna remitir al Consejo, y me  
parece q<sup>e</sup> todo lo g<sup>te</sup> se puede hacer ~~en~~ remitir en fusar  
le su inirancia ~~recomendandole~~ con motivos del  
haciendo alg<sup>u</sup> inirancia sobre el d<sup>o</sup> g<sup>te</sup> ha  
hecho p<sup>o</sup> los p<sup>o</sup>ses de la guerra.

1<sup>a</sup> de sept. de 1709.



mas  
onde  
y  
no  
e  
fesar  
del  
ha

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor

Quando por el Ministerio de guerra se  
dió noticia á este Real Oficienda de Indias  
de haberse V. M. servido agregar á las  
Comandancia de Provincias internas la  
Superintendencia subdelegada de R. Oficienda  
independ. del Virreynato de Nueva  
España con uniforme dictamen del  
Consejo Supremo de Estado, suponia q.  
p.<sup>a</sup> esta providencia se habrian tenido  
presentes los reparos y obstaculos q.  
en tiempo del Virrey D.<sup>n</sup> Antonio Maria  
Bucareli se representaron al Augusto  
Padre de V. Mag.<sup>d</sup>, q. está en gloria, con  
igual motivo; ó q. vencidos todos y  
con la detenida reflexion, q. merece



asunto de tanta gravedad, se habria  
dictado las providencias mas oportunas  
p. q. se verificase en utilidad del R. l.  
Erario; p. cuyo motivo me abstuve de dar  
dictamen quando el Virrey Conde de  
Revillaigedo represento lo mas convenien  
te al R. l. servicio: pero habiendo pasado el  
Conde del Campo de Alange la carta del  
mismo Virrey de Jo. de Noviembre del  
año proximo pasado p. q. por este Minis  
terio se exponga a V. Mag. lo mas conve  
niente al R. l. servicio, faltaria al debido cumpli  
miento de mi obligacion, sino hiciere pre  
sentes los gravissimos perjuicios e inconve  
nientes q. prepara la citada reunion de la Super  
intendencia de R. l. Hacienda de las Provin  
cias



internas con la Comandancia gener.<sup>l</sup> de  
ellas.

Estos inconvenientes unos proceden  
de la naturaleza  
de las calidades y obligaciones del empleo  
de Comand.<sup>te</sup> y de las circunstancias locales  
de los países á q.<sup>e</sup> se extiende su mando,  
y otros del estado en q.<sup>e</sup> se halla el  
Erario de las mencionadas Provincias. He-  
braré de todos brevemente, pero p.<sup>r</sup> su orden  
p.<sup>o</sup> no perjudicar á la claridad.

El Superintend.<sup>te</sup> Subdelegado de  
qualq.<sup>a</sup> parte q.<sup>e</sup> lo sea, debe estar á la vi-  
ta de todos los ramos de la R.<sup>l</sup> Hacien-  
da q.<sup>e</sup> encarga V. Mag.<sup>d</sup> á su cuidado; debe  
exercer p.<sup>r</sup> sí propio la Jurisdicción, y atender  
á los muchos negocios ya criminales, y

Fu Tribunal  
civiles q. coauxier en su ~~parada~~; debe  
seguir correspondencia con sus subdelega-  
dos, con los oficiales R. de las Capas prin-  
cipales y foraneas de su distrito y con  
otros muchos depend. de este varro depar-  
tamento; debe asistir casi diariam. a la  
Junta Superior de Haciendas de q. es Presi-  
dente, y donde se tratan los principales  
negocios gubernativos y contencivos del  
ramo; debe convocar semanalm. Junta  
de gobierno, donde en union con los eli-  
nistrados R. de la Capital pueda inspeccio-  
nar el estado de las rentas, su cobro y  
distribucion, a fin de enmendar las faltas  
o abusos en su origen antes q. se hagan  
irremediables; debe asistir a la Junta de



Almonedas y a la de Diezmos, la primera  
de las cuales es frecuente, y la segunda  
dura dos meses consecutivos, y en ambas  
se venian grandes intereses del Erario el P. Mag.  
debe presenciar las arcas mensuales de la capital  
p.<sup>a</sup> examinar p.<sup>r</sup> sus ojos si existen los caudales  
q.<sup>e</sup> corresponden, si hay morosidades en los co-  
bros, condescendencias con los deudores, o ex-  
tracciones indebidas, y si la cuenta y razon  
se lleva con metodo y claridad, siendo este real  
m.<sup>to</sup> el medio mas eficaz de quanto ha inven-  
tado la precaucion p.<sup>a</sup> obviar abusos, malver-  
saciones, y tal vez quiebras q.<sup>e</sup> arruinan el  
R.<sup>o</sup> Erario; debe estar siempre atento al esta-  
do de la agricultura y el comercio, p.<sup>a</sup> con-  
nar la exaccion de los derechos con los progre-  
sos de estos dos ramos, remover los obstaculos



q. puedan perjudicarles, o aplicar los fomen-  
to  
a q. alcancen sus facultades. Ultimam. tie-  
ne q. seguir una proliza correspondencia  
con este ministerio de Hacienda q. represen-  
tar al. ellag. todo lo q. ocurra digno de  
su alta consideracion.

Un sugeto muy practico e  
inteligente en materia de R. Hacienda, si-  
tuado en el centro de una provincia de  
mediana extension, cercado de <sup>los correspond.</sup> todos los  
subalternos, y provisto de los auxilios ne-  
cesarios, y dedicado unicam. <sup>te</sup> a este solo ob-  
jeto, apenas puede llenar tan multiplicadas y  
dificiles obligaciones; como podria puer execu-  
tarlo un Comandante q. mira como princi-  
pal objeto de su destino una guerra continua  
con muchas naciones barbaras y belicosas,





alli los empleos q<sup>e</sup> supone una Superintenden-  
cia independiente. Si en<sup>o</sup> empleos se creasen  
quedaría gravado aq<sup>u</sup> Erario, insuficiente  
a sus necesidades, con una multitud de suel-  
dos q<sup>e</sup> las haría mucho mayores: no exan-  
do los carceres la máquina de las piezas pre-  
cisas p<sup>o</sup> su movimiento regular.

Segun el sistema establecido  
actualm<sup>te</sup> en las Indias no puede una Superin-  
tendencia no puede existir sin q<sup>e</sup> hay  
Junta Superior de Pi.<sup>o</sup> de Haciendas, y esta Junta  
no puede formarse sino donde hay Estu-  
dios o p<sup>o</sup> lo menos Tribunal de Cuentas con  
puesno de dos ministros y varios subalternos.  
Ni uno ni otro se verifica en las Provincias  
Internas, y qualq<sup>u</sup> de los dos cuerpos q<sup>e</sup> de quise  
se establecer, sobre necesitar de <sup>muchos</sup> mucha circun-  
speccion



<sup>locales y políticas</sup>  
p.<sup>a</sup> combinarle con las demas circunstancias,  
siempre causaria crecido aumento de vacas.

Tambien seria necesario crear Casa  
de moneda p.<sup>a</sup> acuñar los metales q.<sup>e</sup> de vacan  
en el distrito de las Provincias, de otra fuer  
te tendrían siempre q.<sup>e</sup> recurrir a ellegico  
p.<sup>r</sup> el numerario preciso p.<sup>a</sup> sus gastos y circula  
ción, como sucede en la actualidad, y re  
sultaria q.<sup>e</sup> a q.<sup>e</sup> Superintend.<sup>tes</sup> legalm.<sup>tes</sup> dependien  
te de la de Nueva-Espana, de hecho depen  
deria de ella p.<sup>a</sup> los auxilios mas necesarios,  
lo q.<sup>e</sup> no podria menos se producir contradic  
ciones, diferencias, y perjuicios al R.<sup>o</sup> Servicio.  
No<sup>entrare</sup> en el por menor de las dificultades  
conviendas y embrazos q.<sup>e</sup> producirian la  
remisión de tabaco, pólvora, naipes, bulas, azo  
ques y papel sellado q.<sup>e</sup> forzosa<sup>tes</sup> habrian de hacer

L<sup>e</sup>



Como en el dia se hace, de Mexico: Suvo  
g. representado con la debida fuerza y extensio  
p.<sup>r</sup> un ministro de ag.<sup>lla</sup> Audiencia, g.<sup>do</sup> el Cava  
llero de Croix fue de Comand.<sup>te</sup> a las Provincias  
internas, fue capaz por si solo de impedir la  
reunio<sup>n</sup> de la Comandancia con la Superin  
tendencia a pesar de haberse mandado ha  
cer p.<sup>r</sup> el Reverendo Padre Rev. Mag.<sup>d</sup>

Por todo soy de dictamen g.<sup>e</sup>  
no conviene p.<sup>r</sup> ahora hacer novedad en el sis  
tema de R.<sup>ta</sup> Haciendas g.<sup>e</sup> se sigue y ha se  
quido <sup>siempre</sup> en las Prov.<sup>tas</sup> internas de Nueva-Espa  
nas; ni p.<sup>r</sup> conig.<sup>te</sup> crear alli una Superin  
tendencia subdelegada independ.<sup>te</sup> de la g.<sup>e</sup>  
Exerce el Virrey de Mexico. Pero en caso  
de g.<sup>e</sup> Rev. Mag.<sup>d</sup>, p.<sup>r</sup> razones g.<sup>e</sup> no alcanza mi li  
mitacion, quien, g.<sup>e</sup> se cree para Superin  
tendencia, me parece conve<sup>n</sup>iente prevenir



al Comand. g. antes de innovar cosa alguna  
en el actual sistema de ag. <sup>lla</sup> Al. Otaciendo  
forme y remira el Plan sobre g. de ba era  
blecerse el nuevo g. de quien entrablar con espe  
cificaciones de los empleos g. sea indispensable crear  
se y sus sueldos, arreglándose en lo posible a lo  
prescrito en las Ordenanzas de Intend. <sup>tes</sup> de Buenos  
Ayres, y Nueva España mandadas adoptar gene  
ralm. <sup>tes</sup> p. a. el manejo de los intereses Reales en todos  
los dominios de Indias. Como así mismo g. se  
mande al Virrey de Mexico haga formar p.  
el Tribunal de Cuentas de ag. <sup>lla</sup> Capital y remira  
con la brevedad posible estados exactos y especí  
ficos de los productos, y obligaciones de todas las  
Reales Casas g. se comprenden en el distrito de la  
Comandancia de Provincias Internas; para g.  
con puntual conocim. <sup>tes</sup> de la situación de  
ag. Erario, de las precisas atenciones a g. debe  
ocurrir, y de las cargas g. puede soportar, re  
Sueldos



Y. etc. el sistema economico q. deba establecer  
se en ellas. De otra suerte qualq. determina  
cion q. se tomase, seria en mi sentir  
premadura y muy aventurada

Ciudad de Mexico el 1794



blecer

nina

enron

ren



